3318/06

VISTO:

El **Expediente Nº 4123-0237/04** caratulado Asociación Comerciantes, Inmobiliarias, Seguridad y otras de Cariló - Entidad de Bien Público

CONSIDERANDO:

Que ingresa nuevamente el Expediente el Cuerpo a fin de dar tratamiento a una nueva presentación de la Asociación de Comerciantes de Cariló incorporado a fs. 33 a 39, acompañada con una cantidad de firmas de comerciantes y vecinos adhiriendo a la misma.

Que la misma se trata de un reclamo sobre varios temas, que se especifican en la nota de fs. 34 y 35 incisos 1 a 5, tendiendo en cuenta el espíritu de la ley provincial 12.099 y la Ley 12.704.

Que una de las problemáticas que más inquieta a los signatarios es la polución ambiental provocada por los espectáculos musicales que desde hace unos años se despliegan en la zona comercial de Cariló, que perturbarían las "mágicas" noches de Cariló, debido al alto volumen de la música.

Que asimismo, en contraposición a este sentir, gran cantidad de vecinos y turistas, en la nota incorporada a fs. 64 a 82, expresan su opinión de que los eventos musicales deberían ser controlados para ajustarse a la normativa vigente, pero entienden que modificar la actual legislación bajando los decibeles permitidos imposibilitaría de hecho la realización de estos eventos, entendiendo que los mismos son un aporta al esparcimiento de los paseantes, que no deben trasladarse a otras localidades vecinas para disfrutar de una velada de música.

Que este tema ha sido analizado profundamente por este Cuerpo en diversas ocasiones.

Que a fs. 41 a 58 obra informe de CEMAP (Consultora de Estudios Medio Ambientales de Pinamar) en el cual se analiza y se proponen pautas para legislar la emisión sonora en el partido de Pinamar.

Que en función de lo expuesto se sancionó la **Ordenanza Nº 3178/04** con fecha 9/12/04, vigente a la fecha para todo el partido de Pinamar.

Que este Cuerpo ha mantenido varias reuniones con los vecinos involucrados en las peticiones referidas.

Que a fs. 59, la Comisión de Turismo, Cultura y Educación de este HCD solicita al DE arbitre los medios a fin de dar cumplimiento a la orza vigente y se realicen mediciones de sonido específicas en la localidad de Cariló, en el centro comercial, de las fuentes de ruidos fijas.

Que se incorpora a fs. 62/63 informe de las mediciones solicitadas al

3318/06

Departamento Ejecutivo.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

Ordenanza Nº 3318/06

ARTICULO 1: En todo el Partido de Pinamar, a excepción de la localidad de Cariló,

Nivel sonoro: Cualquiera sea su origen, queda prohibido causar ruidos:

1) Superiores a 70 dba en el horario de 06 a 22 horas.
2) Superiores a 55 dba en el horario de 22 a 06 horas.
3) En las zonas U uno (1), U dos (2) y U tres (3) establecidas en el Código de Ordenamiento Urbano (COU) y la playa y su zona complementaria, superiores a 90 dba en el horario de 22 a 01 horas.

Localidad de Cariló:

Nivel sonoro: Cualquiera sea su origen, queda prohibido causar ruidos superiores a 55 dba durante las 24 horas del día.

Deberá el Departamento Ejecutivo exigir el lacrado de los equipos que se utilicen en el establecimiento con acceso de público en general y un horario tope de finalización a la 01.00 horas.

ARTICULO 2: Ámbito: La presente Ordenanza rige para todo sonido percibido en espacio público.

ARTICULO 3: Reglamentación: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los supuestos específicos sobre sonido tal como lo ha dispuesto en otros casos.

ARTICULO 4: Multa: El incumplimiento de la presente, será castigado con multa de entre 20 y 3000 módulos, que podrá ser duplicada en caso de reincidencia.

ARTICULO 5: Derogaciones: Derógase la **Ordenanza Nº 3178/04** .

ARTICULO 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido archívese.

Sala de Sesiones, 22 de febrero de 2006

MUNICIPALIDAD DE PINAMAR
AV. E. SHAW N° 18
B7167BSN Pinamar - Prov. de Bs. As. - Argentina
Tel. (02254) 49-1601 - Fax: (02254) 49-1610

534-06

FO 401 Ms.

Pinamar, 13 MAR 2006

Visto el Expediente 4123-237/04; y

Considerando:

Que si bien la Ordenanza 1093/92 estipuló la constatación de exceso de sonido a seis (6) metros del acceso al comercio, la misma fue derogada por el Art. 5 de la vigente Ordenanza 3178/04 y atento a que su Art. 3 faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar los supuestos específicos sobre sonido, el ejercicio de la atribución reglamentaria consignando el lugar de verificación, deviene un deber;

Que por Comunicación 2160 del 22 de febrero de 2006 se puso en evidencia que el Decreto 1316/**03** sobre ruidos de obra, dictado en ejercicio de la atribución reglamentaria conferida por la Ordenanza 977/91, perdió respaldo con la derogación expresa de ésta, por la vigente Ordenanza 3178/**04**; aunque puede interpretarse convalidado el decreto, por su designación expresa en el Art. 3 de la vigente Ordenanza 3178/04;

Que para conciliar el descanso con la recreación en nuestra ciudad turística, se estima conveniente requerir de los comercios emisores de música en espacios abiertos, contar con equipo de sonido del tipo direccional, de manera que la recreación de unos no perturbe a otros.

Por ello:

El Intendente de la Municipalidad de Pinamar
En ejercicio de la atribución reglamentaria conferida por el Art. 108 Inc. 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y por la Ordenanza 3178/04

Decreta

Artículo 1. **Sonido direccional**. Los comercios que emitan música en espacio abierto, deberán contar con equipo de sonido direccional, certificado por profesional local con incumbencia en la materia.

Artículo 2. **Verificación sonora**. La constatación de intensidad sonora con decibelímetro municipal, en el procedimiento infraccional por exceso de sonido, se efectuará a seis (6) metros del acceso al comercio.

Artículo 3. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial del municipio. Cumplido, archívese.

Vetos06

Arq. ALBERTO M. CANESA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y SEGURIDAD
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

Dr. BLAS ANTONIO ALTIERI
INTENDENTE MUNICIPAL
DE PINAMAR